



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 008-2022-GR.CAJ-DRTC/D.ADM.

Cajamarca, 07 de febrero de 2022

VISTOS:

Las solicitudes de devolución de dinero presentadas por los administrados y demás actuados ante esta dependencia; así como el Proveído expedido por el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en su artículo 115º inciso 115.1 indica que: “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado”.

Que, asimismo el artículo 53º numerales 53.1) y 53.2) de la Ley mencionada en el párrafo precedente, señala: “Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido aprobados conforme al marco legal vigente y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos”.

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial Nº 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de octubre de 2011, se resolvió aprobar el procedimiento por el cual la devolución de dinero solicitado por cualquier concepto se realice solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% que financie los gastos administrativos y los gastos que genera el proceso de devolución, en atención a que se están presentando varios casos de usuarios que solicitan devolución de su dinero efectuado por pagos administrativos así como por error al depositar en las cuentas de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, realizadas en el Banco de la Nación, los cuales están generando gastos administrativos y pérdida de tiempo, producto de la misma de la implementación de mecanismos para hacer efectivo la devolución del dinero solicitado, por lo que, al no existir contraprestación por el servicio cancelado; empero si existió una contraprestación respecto al derecho de trámite corresponde la devolución con su respectivo descuento.

Que, en ese sentido, a la fecha lo administrados viene presentando solicitudes de devolución de dinero por diferentes motivos, la revisión y atención ha estado a cargo de las oficinas correspondientes por lo cual se solicita la formalización de la devolución de dinero respectivo conforme al siguiente detalle:

- Que, mediante Informe Nº 60-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 24 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Joel Alexander Cercado Miranda** con DNI Nº 44304074, con domicilio en el Jr. Apurímac Nº 1190, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado dos (02) depósitos, el primero por la suma de S/ 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles) y S/. 14.00 (catorce con 00/100 soles), conforme a los recibos/vouchers de depósito Nº 007254 y Nº 007264, respectivamente, ambos de fecha 24 de diciembre del 2021 (adjuntando el original de los recibos/vouchers a la solicitud) por ser depósitos que se hicieron por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso de los mencionados vouchers. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial Nº 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **Joel Alexander Cercado Miranda** es la suma de S/ 35.55 (treinta y cinco con 55/100 Soles).



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

- Que, mediante **Informe N° 62-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 24 de enero de 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Humberto Herrera Cardozo** con DNI N° 73507760, con domicilio en el Jr. María Dolores N° 215, Distrito y Provincia de Chota, y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles)** conforme al recibo/voucher de depósito N° 016660 de fecha 10 de diciembre 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **Humberto Herrera Cardozo**, es la suma de **S/ 22.95 (veintidós con 95/100 Soles)**.



Que, mediante **Informe N° 64-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 24 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Juan Carlos Julca Carmona**, con DNI N° 47963360, con domicilio en el Jr. Miguel Grau N° 377, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 11.00 (Once con 00/100 Soles)** conforme al recibo/voucher de depósito N° 040483, de fecha 06 de enero del 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **Juan Carlos Julca Carmona**, es la suma de **S/ 9.90 (Nueve con 90/100 Soles)**.



- Que, mediante **Informe N° 66-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 24 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Joel Chilón Calua**, con DNI N° 70017149, con domicilio en el Cas. Suro Porcón S/N, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósitos por la suma de **S/ 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles)** conforme al recibo/voucher de depósito N° 014919, de fecha 31 de diciembre del 2021 (adjuntando el original de los recibos/vouchers a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso de los mencionados vouchers. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **Joel Chilón Calua** es la suma de **S/. 22.95 (veintidós con 95/100 Soles)**.



- Que, mediante **Informe N° 68-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 24 de enero de 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que la señora **Alina Isabel Albújar Barrueto**, con DNI N° 41917907, con domicilio en el C.P. Palturo, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles)** conforme al recibo/voucher de depósito N° 008822 de fecha 08 de enero del 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse a la señora **Alina Isabel Albújar Barrueto**, es la suma de **S/. 12.60 (Doce con 60/100 Soles)**.
- Que, mediante **Informe N° 70-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 24 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Santos Daniel Crisóstomo Minchán**, con DNI N° 42042092, con domicilio en el Cas. Aylambo, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/. 14.00 (Catorce con 00/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 005730 de fecha 11 de enero del 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

cuyo monto a devolverse al señor Santos Daniel Crisóstomo Minchán, es la suma de S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles).

- Que, mediante Informe N° 72-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 24 de enero de 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Jeeimy Keyth Tapia Álvarez**, con DNI N° 71560491, con domicilio en el Jr. José Gálvez N° L-224, Distrito Llacanora, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de S/. 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles), conforme al recibo/voucher de depósito N° 013511 de fecha 08 de enero del 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **Jeeimy Keyth Tapia Álvarez** es la suma de S/. 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles).
- Que, mediante Informe N° 74-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 24 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Luis Alberto Julcamoro Huanca**, con DNI N° 40584597, con domicilio en el Jr. Diego Ferre N° 224, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de S/. 20.00 (Veinte con 00/100 Soles), conforme al recibo/voucher de depósito N° 119502, de fecha 10 de enero del 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **Luis Alberto Julcamoro Huanca**, es la suma de S/ 18.00 (Dieciocho con 00/100 Soles).
- Que, mediante Informe N° 76-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 24 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Oscar Chávez Rodríguez**, con DNI N° 41155952, con domicilio en Augusto Gil N° 165, distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de S/. 14.00 (Catorce con 00/100 Soles), conforme al recibo/voucher de depósito N° 020358 de fecha 11 de enero del 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **Oscar Chávez Rodríguez**, es la suma de S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles).
- Que, mediante Informe N° 79-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 24 de enero de 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Juan Carlos Benavides Mejía**, con DNI N° 42036333, con domicilio en Jr. 27 de Noviembre N° 808, Distrito y Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca, ha efectuado dos depósitos, el primero por la suma de 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles) conforme al recibo/voucher de depósito N° 037128 y el segundo por la suma de S/. 14.00 (Catorce soles con 00/100) conforme al recibo/voucher de depósito N° 037163, ambos de fecha 20 de diciembre del 2021 (adjuntando el original de los recibos/vouchers a la solicitud) por ser depósitos que se hicieron por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **Juan Carlos Benavides Mejía**, es la suma de S/. 35.55 (Treinta y Cinco con 55/100 Soles).
- Que, mediante Informe N° 81-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 25 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Angel David Ayala Alaya**, con DNI N° 44109378, con domicilio en Cas. Rejopampa, Distrito Sochuco, Provincia de Celendín y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de S/14.00 (Catorce con 00/100 Soles), conforme al recibo/voucher de depósito N° 045320 de fecha 07 de diciembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **Angel David Ayala Alaya**, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)**.

- Que, mediante **Informe 83-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 25 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Sergio Alessandro Chuquilín Ushiñahua**, con DNI N° 74389812, con domicilio en Jr. Las Orquídeas N° 214, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado dos (02) depósitos, el primero por la suma de **S/ 25.50 (veinticinco con 50/100 soles)** conforme al recibo/voucher de depósito N° 083933, el segundo por la suma de **S/ 25.50 (veinticinco con 50/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 083918, ambos de fecha 11 de enero del 2022 (adjuntando los originales de los recibos/vouchers a la solicitud) por ser depósitos que se hicieron por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **Sergio Alessandro Chuquilín Ushiñahua**, es la suma de **S/ 45.90 (Cuarenta y Cinco con 90/100 Soles)**.
- Que, mediante **Informe N° 84-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 25 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Diego Rodolfo Josemaría Atalaya Bustamante**, con DNI N° 73077265, con domicilio en la Jr. Emancipadores N°173, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 20.00 (Veinte con 00/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 792601 de fecha 06 de enero del 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **Diego Rodolfo Josemaría Atalaya Bustamante**, es la suma de **S/ 18.00 (Dieciocho con 00/100 Soles)**.
- Que, mediante **Informe N° 86-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 25 de enero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que la señora **Maritza Del Carmen Quispe Vásquez**, con DNI N° 26729857, con domicilio en la Av. Manuel Noriega E-25, Distrito de Los Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 088030 de fecha 11 de enero del 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **Maritza Del Carmen Quispe Vásquez**, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)**.

Así mismo, debe tenerse presente que *“Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición”* de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118° del “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

Este derecho, conocido como el derecho de petición administrativa, se encuentra consagrado a nivel constitucional, tal como lo señala el inciso 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que reza, *“toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”*.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Por su parte, el tratadista García de Enterría precisa que *"los actos y las disposiciones de la Administración, todos, han de someterse a Derecho, han de ser conformes a Derecho. El desajuste, la disconformidad, constituyen infracción del Ordenamiento Jurídico y les priva actual o potencialmente de validez. (...) el Derecho condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión normativa"*.¹

En este sentido, conforme a los documentos presentados por los administrados sobre devolución de dinero y que se detallan líneas arriba, observando la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de octubre de 2011 y conforme a los informes técnicos emitidos por las oficinas de esta Dependencia y dado que No existe impedimento alguno para su denegación, es que, deviene en atendible lo solicitado por los administrados en los términos expuestos conforme a la Resolución Directoral Sectorial citada, por lo que, debe procederse a dictarse el correspondiente acto administrativo.

Estando a lo expuesto, y con la visación de Control Previo, Contabilidad, y la aprobación del Director de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, y de conformidad al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General"; a la "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27783; y a la "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR para que la OFICINA DE TESORERÍA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca HAGA EFECTIVO LA DEVOLUCIÓN DE DINERO a través de OPE directamente al beneficiario de los señores:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	MONTO A DEVOLVERSE	DNI / CDE	CUENTA CORRIENTE
01	Joel Alexander Cercado Miranda	S/ 35.55 (Treinta y cinco con 55/100 Soles)	44304074	
02	Humberto Herrera Cardozo	S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles)	73507760	
03	Juan Carlos Julca Carmona	S/ 9.90 (Nueve con 90/100 Soles)	47963360	
04	Joel Chilón Calua	S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles)	70017149	
05	Alina Isabel Albújar Barrueto	S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)	41917907	
06	Santos Daniel Crisóstomo Minchán	S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)	42042092	
07	Jeeimy Keyth Tapia Álvarez	S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles)	71560491	
08	Luis Alberto Julcamoro Huanca	S/ 18.00 (Dieciocho con 00/100 Soles).	40584597	
09	Oscar Chávez Rodríguez	S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)	41155952	
10	Juan Carlos Benavides Mejía	S/ 35.55 (Treinta y cinco con 55/100 Soles)	42036333	
11	Angel David Ayala Alaya	S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)	44109378	
12	Sergio Alessandro Chuquilín Ushñahua	S/ 45.90 (Cuarenta y cinco con 90/100 Soles)	74389812	
13	Diego Rodolfo Josemaría Atalaya Bustamante	S/ 18.00 (Dieciocho con 00/100 Soles)	73077265	
14	Maritza Del Carmen Quispe Vásquez	S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)	26729857	

Siendo el total de dinero a devolver la suma de S/ 294.75 (Dos cientos noventa y cuatro con 75/100) en aplicación a lo resuelto en la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de octubre de 2011, así como, en atención a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a los administrados que a continuación se detallan:

- A don Joel Alexander Cercado Miranda, con domicilio en el Jr. Apurímac N° 1190, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.
- A don Humberto Herrera Cardozo, con domicilio en el Jr. María Dolores N° 215, distrito y provincia de Chota, y departamento de Cajamarca.
- A don Juan Carlos Julca Carmona, con domicilio en el Jr. Miguel Grau N° 377, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don Joel Chilón Calua, con domicilio en el Cas. Suro Porcón S/N, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.
- A doña Alina Isabel Albújar Barrueto, con domicilio en el C.P. Palturo, Distrito, Provincia y Departamento de

¹ GARCÍA DE ENTERRÍA Eduardo y FERNÁNDEZ Tomás Ramón. Curso de Derecho Administrativo. Tomo I. Duodécima Edición. Civitas Ediciones, S. L. España 2004. p. 448.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Cajamarca.

- A don Santos Daniel Crisóstomo Minchán, con domicilio en el Cas. Aylambo, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don Jeeimy Keyth Tapia Álvarez, con domicilio en el Jr. José Gálvez N° L-224, Distrito Llacanora, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don Luis Alberto Julcamoro Huanca, con domicilio en el Jr. Diego Ferre N° 224, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.
- A don Oscar Chávez Rodríguez, con domicilio en Augusto Gil N° 165, distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.
- A don Juan Carlos Benavides Mejía, con domicilio en Jr. 27 de Noviembre N° 808, Distrito y Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca.
- A don Angel David Ayala Alaya, con domicilio en Cas. Rejopampa, distrito Sochuco, provincia de Celendín y departamento de Cajamarca.
- A don Sergio Alessandro Chuquillín Ushifñawa, con domicilio en Jr. Las Orquídeas N° 214, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don Diego Rodolfo Josemaría Atalaya Bustamante, con domicilio en la Jr. Emancipadores N°173, provincia y departamento de Cajamarca.
- A doña Maritza Del Carmen Quispe Vásquez, con domicilio en la Av. Manuel Noriega E-25, Distrito/ de los Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca.

Conforme a lo establecido en los artículos 18° y 20° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca (www.drtccajamarca.gob.pe/); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del "Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: HACER DE CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Oficina de Tesorería, Dirección de Administración de esta Dependencia y a las Direcciones, Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

REGIÓN - CAJAMARCA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Dirección de Administración
CPC. Segundo B. Vitanueva Díaz
DIRECTOR (e)